



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 2022-00112-00  
**DEMANDANTE:** HERMINDA GARZÓN CASALLAS  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA EL PALMAR S.A.S.

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 y s.s., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 3° del artículo 25 *Ibidem*, señale el NIT y domicilio de la demandada, y número de identificación personal y domicilio del representante legal de la demandada.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 *Ibidem*, precisar para las pretensiones 8 y 9, cuáles son las sumas de dinero y aportes referidos. Y Aclarar para la pretensión 10, a qué circunstancias o tratamientos refiere.
3. Arrimar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada de acuerdo al numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, lo anterior, por cuanto el certificado aportado, fue expedido hace más de cinco años.
4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditar la remisión de la demanda a la contraparte.
5. Informar los hechos que se pretende aducir a través de cada uno de los testigos pedidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
6. Precisar la dirección física de la demandante.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda de Pertinencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a8f0734a95b42b3babb6915f5e8a8d64be13e870cde7b48cbf26ef2897578**

Documento generado en 03/10/2022 08:17:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**